

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20140015600**

A fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de las actuaciones y documentales que anteceden, se dispone:

1. Atendiendo la petición de la actora del numeral segundo obrante en consecutivo 48, corrido el traslado de que trata el Art 417 del CGP a la demandada María Teresa Badillo Rojas¹ sin que aquella formulara oposición, y como quiera que los extremos litigiosos no se avienen al manejo del bien común, se dispone convocar a la audiencia de que trata el numeral 4º de la norma en cita, misma que se celebrara a las horas **9:30 A. M.** del día **19** del mes **OCTUBRE** del año en curso.

Puestas, así las cosas, la audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes, apoderados y/o testigos, deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional. La inasistencia acarreará las sanciones de ley a que haya lugar.

Con todo se informa que la audiencia se desarrollará utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

2. Se corre traslado por el término legal, Art 444 del CGP, del avalúo catastral del predio obrante en folios 2 y 3 del consecutivo 48 incrementado en un 50%, es decir, el importe que se tendrá en cuenta para todos los efectos asciende a la suma de \$760.489.500,00.

3. Ahora en razón de las múltiples peticiones del apoderado de la cesionaria demandada que atribuyen incumplimiento de las cargas procesales, este despacho ADVIERTE tanto al togado Omar Antonio Sáez Arrieta como a los incidentantes que de continuar con el desobedecimiento de las disposiciones procesales de los arts. 78-14, 103 del CGP, así como arts. 8 y 9 de la ley 2213 de 2022, se proveerá la aplicación de los arts. 42 a 44 del CGP, en igual medida de la sanción pecuniaria prevista en el Art 78-14 del CGP.

4. En lo que respecta de la petición elevada por el abogado German Rubiano Carranza de acceso al expediente digitalizado, el mismo lo tiene desde el pasado 13-07-22 como da cuenta el consecutivo 35.

NOTIFIQUESE (3)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

¹ Consecutivo 20

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf066b22524b6b6446914ac44fbfef636ecbb97242b74ebfcee7b588863ce67**

Documento generado en 22/09/2022 07:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>